



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

### Propuesta de Acuerdo:

Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19.

---

(DSUB/17/20)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno y texto del Decreto.
2. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
3. Informe-Memoria de la Subdirección General de Centros.
4. Orden de inclusión de una nueva línea de subvenciones en el PES de la Consejería de Educación y Cultura para el ejercicio 2020, aprobado por Orden de 12 de febrero de 2020.
5. Documento contable "R".
6. Informe Jurídico de la Secretaría General



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

Desde la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de ofrecer un entorno escolar seguro para todos los miembros de la comunidad educativa y evitar la transmisión del virus, se proponen las medidas de prevención e higiene recomendadas, minimizando al máximo el riesgo en el entorno educativo, atendiendo a las características de cada uno de los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.

En virtud de lo dispuesto por el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias propias en materia de educación, una de las cuales es la de "conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

Dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento exigidas a los municipios, se encuentra, entre otras, la limpieza de los mismos.

En la situación de emergencia sanitaria provocada por la evolución de la COVID19, es necesario extremar las medidas higiénicas y de limpieza en entornos especialmente sensibles como es el escolar, implicando esta circunstancia un incremento notable del gasto en labores de limpieza.

A tal efecto, el Decreto que se propone regula la concesión de las subvenciones necesarias para sufragar los gastos referidos.

En virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente



## PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN CENTROS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19**, cuyo borrador se acompaña como anexo.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Fdo. M<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós

(Documento firmado electrónicamente)



**Decreto N° \_\_\_\_\_/2020, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ,por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

Así, la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, recoge la Guía para el inicio de curso 2020-21 elaborada por



la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la que se incluyen recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021. Entre otras, se establecen medidas destinadas a reforzar la limpieza y desinfección de los centros educativos.

En virtud de lo dispuesto por el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias propias en materia de educación, una de las cuales es la de “conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

Dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento exigidas a los municipios, se encuentra, entre otras, la limpieza de los mismos.

En la situación de emergencia sanitaria provocada por la evolución de la COVID19, es necesario extremar las medidas higiénicas y de limpieza en entornos especialmente sensibles como es el escolar, implicando esta circunstancia un incremento notable del gasto en labores de limpieza.

La finalidad del presente decreto es proporcionar a las diferentes Entidades Locales de la Región de Murcia el apoyo económico necesario para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de las mencionadas medidas, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_ de 2020.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia con la finalidad de sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19, en materia de limpieza y desinfección en los centros educativos cuyos edificios sean de titularidad municipal.

Constituirán objeto de financiación:

- 1.- La contratación de personal o empresas para los servicios de limpieza y desinfección en los centros educativos citados anteriormente.
- 2.- El coste de los productos higiénico sanitarios y de limpieza necesarios para la correcta adecuación y/o mantenimiento de las indicaciones sanitarias en los mismos.

#### **Artículo 2.- Fundamento y justificación de la concesión directa.**

En particular, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, instaurando medidas de limpieza e higiene eficaces que propicien el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias indicadas por las autoridades competentes.

La actual situación plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia, teniendo por tanto las medidas objeto de este decreto carácter extraordinario y coyuntural hasta el 31 de diciembre de 2020.



### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se encuentren ubicados Centros Educativos en los que las labores de limpieza y desinfección correspondan a la mencionada Entidad Local por ser de su competencia en virtud de lo señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

1.- Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, al concurrir en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de las medidas contenidas en la Guía para inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se encuentren ubicados Centros Educativos para las labores de limpieza y desinfección a desarrollar en los edificios de titularidad local.



3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de obtener una subvención, frente a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de obtener una subvención, frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

#### **Artículo 6.- Financiación y cuantía**

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2.- El importe asignado será de 1.999.974,00 euros de la partida presupuestaria 15.04.00.422J.463.49 código de proyecto 47548

3. La cuantía de la subvención que corresponde a cada Ayuntamiento será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los Ayuntamientos se ha calculado teniendo en cuenta el número de unidades escolares ubicadas en cada municipio a 389,10€ por unidad.

#### **Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación**

1.-El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al Ayuntamiento de una sola vez, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.



3. La Entidad Local beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y conforme se establezca en la Resolución de la concesión.

4.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico, en un plazo de 2 meses una vez finalizado el plazo de ejecución. Se remitirá mediante registro electrónico a la Subdirección General de Centros y constará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que usará como modelo los contenidos en este Decreto como Anexo II y Anexo III.

5.- El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

6.- La Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

7. El órgano responsable del proceso de justificación de estas subvenciones es la Subdirección General de Centros.

### **Artículo 8. - Reintegro.**

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo



regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En caso de que el Ayuntamiento beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.



## ANEXO I

### LISTADO DE AYUNTAMIENTOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

MUNICIPIO	UNIDADES ESCOLARES	IMPORTE SUBVENCIÓN
ABANILLA	28	10.894,80 €
ABARÁN	49	19.065,90€
ÁGUILAS	116	45.135,60€
ALBUDEITE	9	3.501,90 €
ALCANTARILLA	128	49.804,80€
ALCÁZARES (LOS)	59	22.956,90€
ALEDO	5	1.945,50 €
ALGUAZAS	35	13.618,50€
ALHAMA DE MURCIA	89	34.629,90€
ARCHENA	73	28.404,30€
BENIEL	38	14.785,80€
BLANCA	26	10.116,60€
BULLAS	37	14.396,70€
CALASPARRA	34	13.229,40€
CAMPOS DEL RÍO	9	3.501,90 €
CARAVACA DE LA CRUZ	95	36.964,50€
CARTAGENA	703	273.537,30€
CEHEGÍN	52	20.233,20 €
CEUTÍ	59	22.956,90 €
CIEZA	97	37.742,70 €
FORTUNA	42	16.342,20 €
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	82	31.906,20 €
JUMILLA	90	35.019,00 €
LIBRILLA	24	9.338,40 €
LORCA	399	155.250,90€
LORQUÍ	27	10.505,70 €



MUNICIPIO	UNIDADES ESCOLARES	IMPORTE SUBVENCIÓN
MAZARRÓN	122	47.470,20 €
MOLINA DE SEGURA	196	76.263,60 €
MORATALLA	28	10.894,80 €
MULA	45	17.509,50 €
MURCIA	1370	533.067,00€
OJÓS	2	778,20 €
PLIEGO	18	7.003,80 €
PUERTO LUMBRERAS	76	29.571,60 €
RICOTE	5	1.945,50 €
SAN JAVIER	124	48.248,40 €
SAN PEDRO DEL PINATAR	96	37.353,60 €
SANTOMERA	72	28.015,20 €
TORRE-PACHECO	182	70.816,20 €
TORRES DE COTILLAS (LAS)	72	28.015,20 €
TOTANA	116	45.135,60 €
ULEA	4	1.556,40 €
UNIÓN (LA)	71	27.626,10 €
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	9	3.501,90 €
YECLA	127	49.415,70 €



## ANEXO II

### CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA

Que la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, concedió al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ una subvención por importe de \_\_\_\_\_ €, para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19

El ingreso de esta subvención ha quedado reflejado en la contabilidad municipal, según documento contable N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ habiendo sido destinados la totalidad de los fondos percibidos a la finalidad para la que se concedieron, como viene especificado en el anexo III.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expido la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Vº Bº

El/La Alcalde/sa

Fdo:



## ANEXO III: MEMORIA JUSTIFICATIVA

### CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN CENTROS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

#### 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRE	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	

#### 2. MEMORIA DE ACTUACIONES/GASTO

Esta memoria deberá incluir:

- Información sobre las actuaciones realizadas con la subvención otorgada, especificando con el máximo detalle, las actividades realizadas y su relación directa con los justificantes de gastos aportados.
- Documento narrativo, que recoja toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.
- Facturas imputables

Tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.*

*La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario”.*

Por tanto para poder acreditar un gasto será imprescindible factura o factura simplificada cuyos requisitos vienen recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El/la Alcalde/sa



## PROPUESTA

La actual situación derivada de la pandemia global de COVID 19 en nuestra Región plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia. El comienzo del curso 2020-2021 debe realizarse a partir de una planificación profunda y rigurosa, basada en criterios científicos y técnicos, que permita establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar la pandemia: medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos.

Con el fin de ofrecer un entorno escolar seguro para todos los miembros de la comunidad educativa y evitar la transmisión del virus, se deben poner en marcha las medidas de prevención e higiene recomendadas, minimizando al máximo el riesgo en el entorno educativo, atendiendo a las características de cada una de los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.

En virtud de lo dispuesto por el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias propias en materia de educación, una de las cuales es la de “conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

Dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento exigidas a los municipios, se encuentra, entre otras, la limpieza de los mismos.

En la situación de emergencia sanitaria provocada por la evolución de la COVID19, es necesario extremar las medidas higiénicas y de limpieza en entornos especialmente sensibles como es el escolar, implicando esta circunstancia un incremento notable del gasto en labores de limpieza.

Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, proporcionar a las diferentes Entidades Locales de la Región de Murcia el apoyo económico necesario para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

En atención a lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés educativo, público y social, que justifican la concesión directa de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en



relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, y en virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### PROPONGO

ELEVAR PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA APROBACIÓN DEL **DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN CENTROS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19**, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

Fdo. Verónica López García

**DIRECTORA GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS**

(Documento firmado electrónicamente)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN CENTROS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

La suspensión de la actividad educativa presencial durante el curso 2019/2020 en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo de Educación, ha supuesto para las administraciones educativas, para el personal docente y para el alumnado un reto sin precedentes.

La actual situación plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia. Así, la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, recoge la Guía para el inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la que se incluyen recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021. Entre otras, se establecen medidas destinadas a reforzar la limpieza y desinfección de los centros educativos.

En virtud de lo dispuesto por el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias propias en materia de educación, una de las cuales es la de "conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

Dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento exigidas a los municipios, se encuentra, entre otras, la limpieza de los mismos.

Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las



subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, proporcionar a las diferentes Entidades Locales de la Región de Murcia el apoyo económico necesario para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

Constituirán objeto de financiación la contratación de personal/ incremento de horas de los servicios de limpieza en los centros educativos de titularidad local, así como el coste de los productos higiénicos sanitarios y de limpieza necesarios para la correcta adecuación y/o mantenimiento de las indicaciones sanitarias en los mismos

Las medidas que se proponen tienen carácter extraordinario y coyuntural desde el 7 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Así, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de las mencionadas medidas, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los Ayuntamientos en los que existan centros educativos de titularidad local.

La subvención propuesta se regulará mediante Decreto de Consejo de Gobierno y la concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de subvención, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la C.A.R.M.

Las subvenciones serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros e Infraestructuras. El importe asignado será asignado será de 1.999.974,00 euros de la partida presupuestaria 14.04.00.422J.463.49 código de proyecto 47548.

La cuantía de la subvención que corresponde a cada Ayuntamiento será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los Ayuntamientos se ha calculado teniendo en cuenta el número de unidades escolares ubicadas en cada municipio, a 389,10€ por unidad.

Así, se establecen las cuantías que corresponden a cada Ayuntamiento



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Centros Educativos e  
Infraestructuras

MUNICIPIO	UNIDADES ESCOLARES	IMPORTE SUBVENCIÓN
ABANILLA	28	10.894,80 €
ABARÁN	49	19.065,90€
ÁGUILAS	116	45.135,60€
ALBUDEITE	9	3.501,90 €
ALCANTARILLA	128	49.804,80€
ALCÁZARES (LOS)	59	22.956,90€
ALEDO	5	1.945,50 €
ALGUAZAS	35	13.618,50€
ALHAMA DE MURCIA	89	34.629,90€
ARCHENA	73	28.404,30€
BENIEL	38	14.785,80€
BLANCA	26	10.116,60€
BULLAS	37	14.396,70€
CALASPARRA	34	13.229,40€
CAMPOS DEL RÍO	9	3.501,90 €
CARAVACA DE LA CRUZ	95	36.964,50€
CARTAGENA	703	273.537,30€
CEHEGÍN	52	20.233,20 €
CEUTÍ	59	22.956,90 €
CIEZA	97	37.742,70 €
FORTUNA	42	16.342,20 €
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	82	31.906,20 €
JUMILLA	90	35.019,00 €
LIBRILLA	24	9.338,40 €
LORCA	399	155.250,90€
LORQUÍ	27	10.505,70 €
MAZARRÓN	122	47.470,20 €
MOLINA DE SEGURA	196	76.263,60 €
MORATALLA	28	10.894,80 €



MUNICIPIO	UNIDADES ESCOLARES	IMPORTE SUBVENCIÓN
MULA	45	17.509,50 €
MURCIA	1370	533.067,00€
OJÓS	2	778,20 €
PLIEGO	18	7.003,80 €
PUERTO LUMBRERAS	76	29.571,60 €
RICOTE	5	1.945,50 €
SAN JAVIER	124	48.248,40 €
SAN PEDRO DEL PINATAR	96	37.353,60 €
SANTOMERA	72	28.015,20 €
TORRE-PACHECO	182	70.816,20 €
TORRES DE COTILLAS (LAS)	72	28.015,20 €
TOTANA	116	45.135,60 €
ULEA	4	1.556,40 €
UNIÓN (LA)	71	27.626,10 €
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	9	3.501,90 €
YECLA	127	49.415,70 €

**SUBDIRECTOR DE CENTROS EDUCATIVAS**  
**Francisca Munuera Giner**

(Documento firmado electrónicamente)



## Orden de inclusión de una nueva línea de subvenciones en el PES de la Consejería de Educación y Cultura para el ejercicio 2020, aprobado por Orden de 12 de febrero de 2020.

Por Orden de 12 de febrero de 2020 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el presente ejercicio.

Posteriormente a su aprobación la Dirección General de Centros e Infraestructuras está interesada en tramitar una nueva línea de subvenciones incluidas en el proyecto 47548.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el art. 2 de la Orden de 17 de mayo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el contenido de los planes estratégicos de subvenciones y la tramitación y estructura de las memorias de ejecución, dispongo:

Aprobar la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el ejercicio 2020 de la línea de subvenciones que se adjunta como anexo a esta Orden.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
María Esperanza Moreno Reventós  
(Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



## ANEXO

### Plan Estratégico de Subvenciones 2020

**Línea de subvención:** A los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19.

<b>Servicio</b>	15.04 Dirección General de Centros e Infraestructuras	
<b>Programa presupuestario</b>	422J Servicios Complementarios	
<b>Proyecto</b>	47548 A Ayuntamientos para desinfección en colegios por COVID 19	
<b>Objetivo presupuestario</b>	7. Ayudas extraordinarias COVID 19	
<b>Objetivo y efectos</b>	Sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas a adoptar en materia de higiene y refuerzo de la limpieza y desinfección de centros escolares, todo ello, como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.	
<b>Áreas de competencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CNAE: 8510 Educación Preprimaria, 8520 Educación Primaria, 8531 Educación secundaria general.</li> <li>• Beneficiario: Todos los ayuntamientos de la Región de Murcia</li> <li>• Beneficiarios indirectos: alumnado de todos los centros de la Región de Murcia</li> </ul>	
<b>Plazo de consecución</b>	Anualidad 2020	
<b>Costes previsibles</b>	Importe: 1.999.974,00€ Partida Presupuestaria: 15.04.00.422J.463.49	
<b>Fuentes financiación</b>	Fondos propios	
<b>Plan de acción</b>	Concesión directa	
<b>Asignación Indicadores</b>	<b>Número</b>	Absoluto
	<b>Descripción</b>	Beneficiarios
	<b>Unidad de Medida</b>	Numérica/Ayuntamientos
	<b>Previsión indicador (uds.)</b>	45
<b>Seguimiento y Evaluación</b>	Los Ayuntamientos que reciben la subvención están obligados a presentar hasta el 28 de febrero de 2021 justificación de la misma en los términos que establecidos en el Decreto.	

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
María Esperanza Moreno Reventós  
(Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



CARM C.A.R.M.

**R** RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio	1504	D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.
Centro de Gasto	150400	C.N.S. D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAES
Programa	422J	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Subconcepto	46349	OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EDUCACION
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04754820AYUN CONCESION DIRECTA AYTOS.LIMPIEZA COVID19
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	Subvención ayuntamient limpieza COVID-19 OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EDUCACION
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****1.999.974,00*EUR UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVEC ENTOS SETENTA Y CUATRO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****1.999.974,00* EUR UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EURO

<b>VALIDADO</b> JEFE/A SECCION REGIMEN CONCIERTOS E	<b>CONTABILIZADO</b> JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
--	---



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

**DSUBV/17/2020**

### INFORME JURÍDICO

**Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID 19.**

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n °172/2019, de 6 septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES

En el expediente remitido figura la siguiente **documentación**:

- Borrador del Decreto de referencia.
- Memoria justificativa de la Subdirectora General de Centros de fecha 8 de octubre de 2020.
- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación a Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto de referencia de 8 de octubre de 2020 dirigida a la Consejera de Educación y Cultura.
- Borrador de propuesta de Acuerdo de la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno para aprobación del Decreto de

04/11/2020 11:54:29

04/11/2020 11:32:23 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

referencia.

- Documento contable "R".
- Declaraciones responsables de los sujetos beneficiarios de la subvención afirmando cumplir requisitos para que se les reconozca la condición de beneficiario y no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Conformidades de los beneficiarios de las subvenciones al borrador de decreto.
- Justificante de estar incluida la subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **PRIMERA.** Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).
- Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanza no universitaria.

### **SEGUNDA. Objeto.**

La Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanza no universitaria recoge como anexo la **Guía para inicio de curso 2020-21 elaborada por la “Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud para la adopción de medidas necesarias para la reanudación de las actividades presenciales en los centros educativos de enseñanzas no universitarias para el curso 2020/2021”**. En dicha guía se incluyen recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 con el fin de ofrecer un entorno escolar seguro a todos los miembros de la comunidad educativa y evitar nuevos contagios; entre las medidas contempladas se recomienda reforzar la limpieza de las instalaciones y espacios de los centros educativos que deberá acometerse con mayor frecuencia en los términos expuestos en el apartado 5.6 del documento con los productos adecuados (limpieza al menos una vez al día de todas las dependencias en uso del centro educativo, reforzándola en aquellos espacios



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

que lo precisen en función de la intensidad de uso; limpieza de las zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes; limpieza y desinfección de los puestos de trabajo compartidos, en caso de cambio de turno; limpieza de papeleras...).

El **objeto del presente decreto** consiste en la concesión directa de subvenciones a todos los Ayuntamientos de la Región, los cuales aparecen relacionados en el anexo I del mismo, con objeto de sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la COVID-19 en materia de limpieza y desinfección de los centros educativos cuyos edificios sean de titularidad municipal

Las actuaciones que se financiarán a través del mismo son las siguientes:

- La contratación de personal o empresas para los servicios de limpieza en los centros educativos citados anteriormente.;
- El coste de los productos higiénicos sanitarios y de limpieza necesarios para la correcta adecuación y/o mantenimiento de las indicaciones sanitarias en los mismos.

Llegados a este punto, conviene recordar que entre las competencias que corresponden en todo caso al municipio como **competencias propias** figuran la conservación, **mantenimiento** y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (art. 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y que la doctrina tradicionalmente viene entendiendo que el deber de mantenimiento-comprende la realización de aquellas actividades y la aportación de aquellos suministros necesarios para el desarrollo de las actividades educativas en el



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

centro como son el suministro de luz y agua, calefacción, la recogida de basuras y la limpieza.

### **TERCERA.- Procedimiento.**

Al presente Proyecto de decreto le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

El artículo 23 de la LSRM concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”*



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba de la lectura del Informe-Memoria, así como en el articulado del Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por quedar acreditadas razones de interés público.

Habida cuenta de que el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional, frente al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en tanto que viene a soslayar los principios de publicidad y concurrencia, el referido artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que establezca las normas especiales reguladoras que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida. Precisamente por ello, se refleja en el propio decreto la razón por la que no se realiza una convocatoria pública, así como las razones de interés público y social que concurren en el presente supuesto en su artículo 2: *“las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, instaurando medidas de limpieza e higiene eficaces que propicien el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias indicadas por las autoridades competentes.*

*La actual situación plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia, teniendo por tanto las medidas objeto de este decreto carácter extraordinario y coyuntural hasta el 31 de diciembre de 2020.”*

Y más adelante el artículo 4.2 del borrador propuesto establece que: *“Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se encuentren ubicados centros educativos para las labores de limpieza y desinfección a*



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

*desarrollar en los edificios de titularidad local.”*

El proyecto de decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al órgano competente para que conceda directamente la subvención, y dicte los actos de ejecución presupuestaria.

Se entiende que el proyecto de decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe a conceder a cada Ayuntamiento, que aparece relacionado en el anexo I del documento. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide y contabiliza el respectivo documento “R” por importe equivalente a la cuantía máxima de la subvención a conceder, esto es 1.999.974 euros.

Una vez aprobado el decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su artículo cuarto, la concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejería de Educación y Cultura. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado como financiación necesaria para el desarrollo de la actividad (art. 7 del borrador), tal y como permite con carácter excepcional el artículo 29 de la LSRM, si bien no se prevé la necesidad de constituir garantía al amparo del artículo 16 apartado a) de la LSRM.

Como epílogo a esta consideración señalar que el objeto de esta subvención se enmarca dentro de las competencias que en materia de educación ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

A la vista de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este departamento tiene atribuidas las competencias en materia de educación, por lo que le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente, a efectos de aprobar el Decreto.

### **CUARTA. Contenido.**

El artículo 23 de la Ley 7/2005 (LSRM) establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

la subvención y justificación.

### **QUINTA. Rango y competencia.**

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la LSRM, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

### **SEXTA. Requisitos de los beneficiarios.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

A tal efecto, se acompaña declaración responsable de las entidades beneficiarias de la subvención. Dicho medio de acreditación se estima conforme, en base a lo recogido en el artículos 13.7 de la Ley 38/2003, en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de ello, la mayoría de los Ayuntamientos han presentado también las certificaciones emitidas por las Agencias Tributarias estatal y



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **SÉPTIMA.-Fiscalización Previa.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la concesión y propuesta de pago de la subvención, mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura.

### **SÉPTIMA.- Plan Estratégico de Subvenciones.**

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM nº 30, de 6 de febrero de 2016), referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que *“en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las*



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

*subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”.*

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

En este sentido, el proyecto de subvención que se examina, está contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Educación y Cultura, y así queda acreditado documentalmente en el expediente.

### **OCTAVA. Base de datos nacional de subvenciones y régimen de publicidad.**

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones .

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el borrador de decreto, al ser el instrumento mediante el que



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

se articula la subvención, contempla en su artículo 12 el régimen de publicidad al que se refiere ese precepto.

### III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**Fdo: Paula Molina Martínez-Lozano**

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo: Conchita Fernández González**

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

04/11/2020 11:54:29

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)